

que a través de una emisión filatélica se conmemore la participación y los logros deportivos de Colombia en los Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023, por tratarse de un evento que permite estimular el potencial humano, contribuir al bienestar y a la calidad de vida de la sociedad, entendido el deporte como una herramienta de integración y transformación social”.

Atendiendo las razones anteriormente expuestas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encuentra pertinente ordenar la emisión filatélica denominada “Celebración de los Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aprobación emisión filatélica.* Aprobar la emisión filatélica denominada “Celebración de los Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2023”.

Artículo 2°. *Ordenar la producción de estampilla.* Ordenar a la sociedad Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, la producción, por una única vez, de la estampilla de que trata el artículo primero de esta resolución, así como de los productos filatélicos relacionados con la misma, dentro de la vigencia de 2023, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo.

Artículo 3°. *Circulación de estampilla.* Servicios Postales Nacionales S. A. S., pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de la estampilla objeto de la emisión, la cual deberá estar disponible en la totalidad de los puntos de venta del Operador Postal Oficial, de manera que se garantice que todos los habitantes de nuestro país tengan acceso a ella.

Artículo 4°. *Comunicación.* El Ministerio a través de la Subdirección de Asuntos Postales comunicará el presente acto administrativo al señor Julio César Ávila Sarria, en calidad de Presidente del Comité Paralímpico Colombiano y al Jefe Nacional de Filatelia de Servicios Postales Nacionales S. A. S.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2023.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Mauricio Lizcano Arango.

(C. F.).

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040033895 DE 2023

(agosto 9)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre.

El Director de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo 3° de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones número 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso 2° del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones número 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 “por medio de la cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y 2° de la Resolución número 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que el Municipio de Toluviéjo del departamento de Sucre, allegó la información total en los términos definidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado MT número. 20233030854152 del 26 de mayo del 2023.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del Municipio de Toluviéjo del departamento de Sucre.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8) del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 4 de julio del 2023 hasta el día 9 de agosto del 2023 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Toluviéjo del departamento de Sucre, así:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
PALMIRA - GUALÓN	VÍA DE TERCER ORDEN
LA FLORESTA (LA UNIÓN) - INTERSECCIÓN PALMIRA - GUALÓN	VÍA DE TERCER ORDEN
LAS PIEDRAS - LA SIRIA	VÍA DE TERCER ORDEN
TRONCAL (RUTA 90) - LA PINCHE	VÍA DE TERCER ORDEN
TRONCAL (RUTA 90) - MACAJANCITO - LAS HAMBRUNAS - EL MANGO	VÍA DE TERCER ORDEN
LA PICHE - ARROYO GRANDE	VÍA DE TERCER ORDEN

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
LA SIRIA - EL SUAN	VÍA DE TERCER ORDEN
ARROYO SECO - TOLUVIEJO	VÍA DE TERCER ORDEN
TRONCAL (25SC01) - SAN JOSÉ	VÍA DE TERCER ORDEN
MACAJAN - LA HAMBRUNA	VÍA DE TERCER ORDEN
PUENTE EL BOBO - EL CERRO - ARENITA	VÍA DE TERCER ORDEN
TRONCAL TOLUVIEJO - SAN ANTONIO DE PALMITO - LA ESPERANZA	VÍA DE TERCER ORDEN
LA PICHE - ARROYO SECO - ARROYO GRANDE	VÍA DE TERCER ORDEN
EL CAÑITO - AGUACATE (LIMITES SAN ONOFRE)	VÍA DE TERCER ORDEN
TRONCAL (RUTA 90) - EL MANGO - EL BOBO	VÍA DE TERCER ORDEN
MANICA - VARSOVIA	VÍA DE TERCER ORDEN
LA VENTA - EL MARTILLO - LA FLORESTA	VÍA DE TERCER ORDEN
TOLUVIEJO - ARROYO PICHILLÍN INTERSECCIÓN VÍA TOLUVIEJO -PALMITO	VÍA DE TERCER ORDEN
TRONCAL (RUTA 90) - VERSALLES	VÍA DE TERCER ORDEN
LAS PIEDRAS - MARSELLA	VÍA DE TERCER ORDEN
INTERSECCIÓN LAS PIEDRAS - BAJO DON JUAN - ARROYO PICHILLÍN	VÍA DE TERCER ORDEN
CORAZA - CARACOL	VÍA DE TERCER ORDEN
CARACOL - LA COLINA	VÍA DE TERCER ORDEN
SAN JOSÉ - ARROYO ARENA (LIMITES SINCELEJO)	VÍA DE TERCER ORDEN
TOLIMA - ARROYO ARENA (LIMITES SINCELEJO)	VÍA DE TERCER ORDEN
INTERSECCIÓN PALMIRA - CARACOL - EL TOLIMA	VÍA DE TERCER ORDEN
TRONCAL (RUTA 90) - EL CAÑITO	VÍA DE TERCER ORDEN
LAS HAMBRUNAS - EL BOBO	VÍA DE TERCER ORDEN
EL TOLIMA - CARACOL (LIMITES MORROA)	VÍA DE TERCER ORDEN
LA CEJA (LIMITES SANTIAGO DE TOLÚ) - VARSOVIA	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente Resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo 1°, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Toluvejo del departamento de Sucre, estas podrán ser re categorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director de Infraestructura,

*Ferney Camacho.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE CULTURA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1301 DE 2023

(agosto 10)

*por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Cultura.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al doctor Juan David Correa Ulloa, identificado con cédula de ciudadanía número 79786453, en el empleo de Ministro Código 0005 Grado 00 del Ministerio de Cultura.

Artículo 2°. *Comunicación.* El presente Decreto será comunicado por la Coordinación del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 1° del Decreto número 420 del 22 de marzo de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 10 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

## MINISTERIO DEL DEPORTE

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1306 DE 2023

(agosto 10)

*por el cual se modifican los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y la Ley 1946 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1946 de 2019 “*por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones*” se expidió con el objeto de reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 520 de 2021 Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 “*por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones*” y se sustituye la Parte 9, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, estableció plazos en algunas de sus disposiciones con el objeto de reglamentar la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad.

Que en desarrollo de la reglamentación referida, el artículo 2.9.2.1. del Decreto 1085 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, dispone que los organismos deportivos se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las Federaciones Internacionales por Deporte y las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad.

Que para efectos de lo anterior, se estableció un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la expedición del Decreto 520 de 2021, es decir desde el 14 de mayo de 2021, para constituir las federaciones deportivas correspondientes, según lo previsto en el artículo 2.9.2.3. del Decreto 1085 de 2015, así como para que los organismos deportivos realizaran la adecuación de su estructura, la conformación de comisiones o divisiones y estatutos sociales, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.9.4.4. del referido decreto.

Que el Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control ha implementado estrategias para socializar a los organismos deportivos la Ley 1946 de 2019 y su Decreto reglamentario 520 de 2021, con el propósito de dar a conocer los criterios y el procedimiento para vincular deportes de personas con discapacidad al Sistema Nacional del Deporte y cumplir con las referidas disposiciones, mediante jornadas de capacitación, campañas de sensibilización y la expedición de documentos sobre su aplicación.

Que, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte mediante documento del 28 de abril de 2023, con ocasión a diferentes factores como (i) la